

Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves y sábados, en la imprenta y librería de Sanz y Sanz, calle de Carretas, á 10 reales al mes, llevado á la casa de los señores suscriptores.



Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion, que se halla establecida en la misma imprenta y librería, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Cuarta seccion. — Circular.

El apoyo mas poderoso de los gobiernos representativos es la instruccion de los ciudadanos. Solamente á los pueblos civilizados y cultos es dable intervenir con acierto en la formacion de sus leyes y disfrutar de instituciones constitucionales. Los gobiernos representativos son útiles y vigorosos cuando en ellos se hermanan la ilustracion y la libertad, al paso que si este don se dispensa á pueblos ignorantes y rudos, degenera en desenfrada licencia y en funesto germen de inquietud y anarquía.

A la sombra de instituciones benéficas llegó España á un alto grado de civilizacion y cultura; pero la mano que destruyó aquellas sumió á los pueblos en la mas deplorable ignorancia.

Para sacarlos de ella se emplearon esfuerzos laudables en varios reinados; pero entorpecidos por pasiones ó errores que hacian mirar como un bien el embrutecimiento de algunas clases de la sociedad, permanecieron estas largo tiempo en el mayor atraso, sirviendo frecuentemente por esta causa de instrumento de opresion y de venganza.

El gobierno constitucional de 1812 proclamó la necesidad de la instruccion pública, y dictó algunas medidas para promoverla; mas sus conatos fueron por lo general ineficaces ó no proporcionaron todas las ventajas que prometian, á causa de la reaccion ocurrida en 1814. En los años de 1820 al 23 el gobierno dedicó tambien sus desvelos á tan privilegiado objeto; pero la corta duracion de aquel régimen se opuso igualmente á su consecucion.

Al abrirse en 1838 una nueva era de orden y de libertad bajo los auspicios de la augusta madre del

pueblo español, se reconoció la imprescindible necesidad de dar un eficaz impulso á la enseñanza pública. La agitacion que producen siempre las cuestiones políticas, el deber de consagrar toda la atencion y todos los recursos á la terminacion de la guerra, los cambios frecuentes, y á veces violentos, en la direccion de los negocios del estado, han sido otros tantos obstáculos con que ha tenido que luchar el gobierno para realizar las filantrópicas miras que siempre le han animado en este importante asunto; si bien á despecho de tamaños entorpecimientos se han formado reglamentos y dictado en diferentes ocasiones medidas cuya oportunidad y acierto ha reconocido la opinion y confirmado la esperiencia.

El gobierno carecia de los datos estadísticos indispensables para estos delicados trabajos, y las autoridades que debian proporcionárselos no han podido cumplir tan urgente obligacion por estar dedicadas á otros negocios del momento, de cuyo buen despacho pendiera acaso la seguridad de una provincia ó la salvacion de la patria. La accion del poder supremo sobre ellas ha sido tambien débil é insegura, porque sujeto á frecuentes cambios y á peligrosas oscilaciones, no ha podido ejercer la vigilancia necesaria para hacer cumplir sus mandatos, ó exigir la mas estrecha responsabilidad á los desobedientes ó morosos.

A pesar de tantos y tan graves obstáculos se ha dado el impulso: y el gobierno de S. M., ansioso de promover la enseñanza pública, está resuelto á superar con vigor y constancia cuanto se oponga á la propagacion de tan inestimable beneficio á todas las clases de la sociedad del modo que permitan la agitacion de la época y la escasez actual de medios.

Las corporaciones populares le auxiliarán indudablemente en esta empresa, y participarán de la gloria que cabrá siempre á los que contribuyan á proporcionar á los pueblos la instruccion necesaria para ejercer con acierto sus importantes derechos, y no ser víctimas inocentes de la seduccion y la malevolencia.

La ley de 21 de julio de 1838, autorizando al

gobierno para establecer el plan provisional de instruccion primaria es el principal cimiento de tan importante mejora. El gobierno, en cumplimiento de lo prevenido en aquel plan, ha espedido las instrucciones y reglamentos que han de contribuir mas eficazmente á su cabal ejecucion. Solo falta que lo prevenido asi en unos como en otros se observe con toda puntualidad, y que el impulso dado no halle estorbos que imposibiliten ó paraliquen sus favorables efectos. Ya por la circular de 7 de agosto del año anterior trató el gobierno de conocer lo que en cumplimiento de la ley habian hecho las corporaciones encargadas de promover los intereses de tan importante ramo; pero no habiendo aun obedecido todas aquellas disposiciones, y conviniendo adoptar otras que podrán producir muy ventajosos resultados, S. M. la Reina Gobernadora se ha dignado mandar lo siguiente:

1.º Los gefes políticos que no hayan cumplido con lo dispuesto en la circular de 7 de agosto último lo verificarán en el preciso término de un mes, remitiendo á este ministerio las noticias que en ella se pedian acerca de lo actuado por las comisiones de instruccion primaria para llevar á efecto la ley de 21 de julio de 1838.

2.º En lo sucesivo las comisiones provisionales de instruccion primaria remitirán mensualmente á la direccion general de estudios una relacion circunstanciada de cuanto durante el mes vencido hayan hecho en sus respectivas provincias en desempeño de su encargo. Estas relaciones se sujetarán al modelo que les remitirá la misma direccion.

3.º Si la direccion general de estudios, notare omision ó retraso por parte de las comisiones provinciales en remitir las espresadas relaciones, lo pondrá en conocimiento de este ministerio para la oportuna resolucion de S. M.

4.º Cada tres meses la direccion general de estudios remitirá á este ministerio, con presencia de aquellos datos, un informe en que manifieste lo que resulte de ellos respecto de cada provincia, proponiendo al mismo tiempo las medidas que en su concepto convenga adoptar para avivar el celo de las corporaciones encargadas del ramo de instruccion primaria, remover los obstáculos que se opongan á sus adelantos, y apresurar la ejecucion completa de la ley, creando nuevas escuelas, ó mejorando las que existen.

5.º Con arreglo á los estados, cuyo modelo hará y circulará inmediatamente la direccion de estudios, se procederá á formar una nueva estadística general de las escuelas existentes en todo el reino, fondos con que se mantienen, número de maestros, niños concurrentes y demas relativo á la instruccion primaria.

6.º A fin de que los gefes políticos puedan remitir al gobierno las noticias que se les pidieron en circular de 28 de diciembre de 1835 las comisiones provinciales y de pueblos se ocuparán muy especialmente en la averiguacion de las fundaciones, memorias y obras pias aplicadas, ó que pueden aplicarse en cada provincia á la instruccion primaria.

7.º Los gefes políticos, como presidentes de las

comisiones provinciales, cuidarán de que estas corporaciones cumplan esactamente con todos los objetos propios de su instituto; vigilarán las de pueblo con el mismo objeto; escitarán el celo de los ayuntamientos para que faciliten los medios de establecer y mejorar las escuelas conforme á lo prevenido en la ley; y removerán en cuanto esté de su parte los obstáculos que se opongan á tan benéfico fin, acudiendo al gobierno cuando su autoridad no alcance á conseguirlo.

8.º Para cada provincia nombrará el gobierno, á propuesta de la direccion, inspectores de escuelas encargados de visitarlas y examinar su estado cuidadosamente, con sujecion á las instrucciones que al efecto se les comuniquen. Las dietas de estos funcionarios se pagarán de la cantidad que en la ley de presupuestos se asigne á este ministerio para el ramo de instruccion primaria.

9.º Finalmente S. M. se propone premiar á los maestros que mas se distinguan por su celo y por los buenos resultados que consigan en la enseñanza; y quiere que las comisiones provinciales le indiquen aquellos que se hicieren acreedores á esta gracia, para fomentar en tan benemérita clase el ardor y la emulacion que suelen conducir á los mas felices resultados. De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de febrero de 1840.
=Calderon Collantes.=Sr. gefe político de...

Don Pedro Gual, plenipotenciario del Ecuador, ha dirigido al gobierno de S. M. copia autorizada de un decreto espedido en aquel territorio, cuyos términos son literalmente los siguientes:

El senado y cámara de representantes de la república del Ecuador reunidos en congreso decretan.

Artículo 1.º La república continuará admitiendo en sus puertos los buques mercantes de la nacion española, y se conceden á los súbditos de esta la proteccion y garantias que gozan los de las otras naciones.

Art. 2.º Desde la publicacion de este decreto los buques mercantes de la nacion española no pagarán otros ó mas altos derechos de puerto que los que pagan ó pagaren los buques mercantes nacionales.

Art. 3.º Las producciones ó manufacturas españolas no pagarán otros ó mas altos derechos que los que pagan ó pagaren las producciones ó manufacturas de las otras naciones europeas.

Dado en Quito á 25 de marzo de 1839=El presidente del senado, Pedro José de Arteta=El presidente de la cámara de representantes, Antonio Bustamante=El senador secretario, Antonio Martinez Pallares=El diputado secretario de la cámara de representantes, Manuel Ignacio Pareja.=Palacio de gobierno en Quito á 27 de marzo de 1839=Ejecútese.=Juan José Flores, por S. E.=El ministro de Hacienda, encargado del despacho del Interior, Luis de Saá.

Terminadas ya las principales diferencias que han existido entre España y el territorio ameritano del reino y presidencia de Quito, hoy conocido bajo el nombre de república del Ecuador; y deseosa yo no menos de acelerar una parte de las ventajas estipuladas en favor del comercio de ambos países, que de corresponder con una medida de reciprocidad á la adoptada por las autoridades del citado territorio en el decreto que precede, conforme con el parecer del consejo de ministros, he venido en decretar como Reino Gobernadora, en nombre de mi escelsa Hija la Reina doña Isabel 2.^a lo siguiente:

Artículo 1.^o Los buques mercantes del Ecuador serán admitidos en los puertos españoles de la península; y los naturales de dicho territorio hallarán la protección y seguridad que gozan los de las demas naciones.

Art. 2.^o Desde la publicación de este decreto los buques mercantes del Ecuador no pagarán otros ó mas altos derechos de puerto que los que pagan ó pagaren los de las naciones mas favorecidas.

Art. 3.^o Los frutos, géneros y efectos del Ecuador no adeudarán otros ó mas altos derechos que los que adeuden ó adeudaren los frutos, géneros y efectos de otros estados del continente americano. Tendréislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento. Está rubricado de la real mano.—En Palacio á 17 de febrero de 1840.—A Don Evaristo Perez de Castro, presidente del consejo de ministros.

Discurso pronunciado por S. M. la Reina Gobernadora en la solemne apertura de las Cortes en 18 de febrero de 1840.

Señores senadores y diputados. Esperimento la mas grata satisfaccion al presentarme en medio de vosotros, acompañada de mi escelsa hija la reina doña Isabel 2.^a, cuyo trono descansa en el amor y lealtad de los españoles, y en el firme y leal apoyo de las cortes del reino.

El estado de nuestras relaciones con las potencias signatarias del tratado de la cuádruple alianza es siempre satisfactorio. La Francia y la Gran Bretaña me dan cada dia mayores pruebas de su interes y decision por el triunfo de nuestra causa.

Las demas naciones amigas continúan en el mismo pie de buena y leal correspondencia. El Rey de los Países Bajos ha reconocido los derechos de mi augusta Hija: con el reino de Cerdeña se han restablecido nuestras relaciones comerciales: acaba de firmarse un tratado de paz y amistad con la república del Ecuador, al que en breve seguirá otro de comercio; notándose la misma disposicion á renovar nuestras relaciones interrumpidas en los demas estados del continente americano.

Modelos de lealtad nuestras posesiones ultramari-

nas, disfrutan de una paz inalterable, á cuya sombra se aumenta cada dia su prosperidad.

En la península la mayor parte de las provincias disfrutan los beneficios de la paz, recogiendo abundantemente y con públicas muestras de gratitud el fruto del memorable convenio de Vergara.

Gracias á su benéfico influjo, al celo y firmeza de las autoridades, y al apoyo de la benemérita milicia nacional que ha correspondido al importante fin de su institucion, el orden y la tranquilidad se han conservado en todo el reino; y si han tenido lugar no graves excepciones, las providencias de mi gobierno han bastado á atajar el daño, y el freno saludable de las leyes evitará su repeticion.

El rigor de la estacion ha interrumpido los progresos de nuestras armas. Concentrada la mayor parte de nuestro ejército en el bajo Aragon, se prepara á nuevos triunfos, que yo espero de su valor y disciplina y de la decision de su caudillo. Entretanto han sido pacificadas las provincias de Galicia, Toledo y Ciudad-Real; y si otras, con sentimiento mio, no experimentan igualmente beneficio, mi gobierno tiene adoptadas las disposiciones convenientes para que se consiga tan apeteccido resultado.

Despues de una guerra desastrosa de siete años el estado de la hacienda no es tan lisonjero como seria de desear. Hay todavia sin embargo inmensos recursos que bastan para restablecer el crédito de la nacion y dejar ilesa su no desmentida buena fe. Mi gobierno os presentará inmediatamente los presupuestos y las demas leyes que se consideren necesarias y urgentes para el arreglo de la administracion, fomento de la riqueza pública, y alivio de los acreedores del Estado, asi nacionales como extranjeros; conciliado todo con el principio de rigurosa economía que hacen indispensable nuestras circunstancias.

Hallandose tan adelantada la grande obra de la pacificacion, es indispensable hacer sentir á los pueblos las ventajas del régimen constitucional por medio de leyes que, estando en la debida consonancia con la constitucion del Estado, den fuerza y vigor al gobierno, preudas y seguridades á la conservacion del orden y de la pública tranquilidad.

Con tan importante propósito os serán presentados varios proyectos de ley, cuya gravedad y urgencia reconocen todos. Tales son las que deben poner de acuerdo las diputaciones provinciales y las ayuntamientos con el tenor y espíritu de la constitucion vigente: la que corrija los defectos que la esperiencia ha hecho reconocer en la ley electoral: la que dejando completamente á salvo la libertad de imprenta ponga coto á sus demasias: la que atienda de una vez á la seguridad y dignidad del culto y á la suerte del clero, sin olvidar la triste situacion de las religiosas y exclaustros: la que ha de organizar el consejo de Estado para que sirva de luz y guia á la corona; y ademas las medidas legislativas que reclaman la administracion de justicia, la marina nacional, tan digna siempre de la mas solícita atencion, y otros objetos de no menor importancia.

Señores senadores y diputados: la paz, la union y la reconciliacion de los españoles son y han sido siempre los votos de mi corazón. La Providencia ha bendecido mis esfuerzos, asegurando el triunfo de nuestras armas: á vosotros con mi gobierno toca lo demás. Cuento con vuestro apoyo y lealtad, y que unidos todos en reledor del trono de mi escelsa Hija bajo la bandera de la constitucion que hemos jurado, bastaremos á superar cuantos obstáculos se opongan á la consolidacion del orden y de la verdadera libertad. Estos son mis deseos, esto aguarda de vosotros la nacion, y tan noble esperanza será cumplida.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

La direccion general de rentas provinciales, con fecha 10 del actual ha dirigido á esta intendencia la circular siguiente:

» El Escmo. Sr. Secretario de estado y del despacho de Hacienda con fecha 5 del que rige ha comunicado á esta direccion la real orden que sigue. — Al Sr. presidente de la junta principal de diezmos se comunicó por el ministerio de mi cargo en 20 de junio de 1839 la real orden siguiente. — He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de lo espuesto por esa junta principal en 1.º de marzo último con referencia á la diocesana de Orense, solicitando se declare que los bienes de aquel clero secular no deben contribuir ni al impuesto para la carretera de Vigo, ni á la contribucion de utensilios y su recargo, mediante lo prevenido por real orden de 30 de agosto último. En su vista ha tenido á bien S. M. declarar, que con arreglo á la citada real orden deben continuar los bienes de las fábricas y del clero secular, como bienes que son del estado, exentos de concurrir á las derramas públicas ordinarias y estraordinarias en el concepto de contribuciones; pero que no los exime de contribuir á los impuestos locales que se reparten para obras del comun, porque de estos no los exceptuaba la inmunidad que aquellos bienes disfrutaron, así como la inmunidad individual tampoco eximia á los clérigos de ciertas gabelas que ocurren en los pueblos. De real orden lo comunico á V. E. para inteligencia de esa junta principal y efectos correspondientes. — Y enterada S. M. de lo espuesto por esa direccion con relacion á las oficinas de Málaga, que dudan si los bienes del clero secular estan exentos del pago de las contribuciones ordinarias; se ha servido mandar S. M. se traslade á V. S. la real orden inserta, como lo ejecuto, por resolucion de la indicada consulta. — Lo que traslada á V. S. la direccion para su inteligencia y cumplimiento, á cuyo fin la circulará V. S. á los pueblos de esa provincia insertándola en el Boletín oficial, acusando el recibo.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 17 de febrero de 1840. — Manuel Ortiz de Taranco.

A voluntad de sus dueños y en virtud de providencia del señor juez de primera instancia D. Francisco Amoros y Lopez, se venden en pública subasta las fincas siguientes: una casa sita en el real sitio del Pardo y su calle Real, que confina al mediodia con el cuartel de fusileros, linda por norte con casa de Felipe Rojo, por saliente con casas arruinadas que fueron de Gregorio Cano, y al poniente con la plaza del Parador, tasadas en 9835 rs.: un majuelo de viduño tinto que tenia mil ciento y cuatro vides, treinta marras, y una tierra de diez fanegas que ambas estan unidas y radican en término de Majadahonda donde llaman la Zorrera, lindan á saliente con el barranco que da nombre á dicho término, al mediodia con tierra de la iglesia parroquial del mismo lugar, á poniente con otra de los herederos de Manuel Granizo, y al norte con viñas de los herederos de Manuel Llorente, y otra tierra de caber ocho fanegas en el sitio titulado Puentequilla, linda por oriente con el barranco que baja de la fuente que llaman de Contreras, al mediodia con otra de la capellania de ánimas, á poniente con tierras de los herederos de Julian Montero, y al norte con otro barranco de Puentequilla; cuya viña y dos tierras han sido apreciadas en 5132 rs. Quien quisiere hacer postura á dichas fincas juntas ó separadas, acuda á dicho juzgado, y escribania de Alboniga, dentro del término de quince dias contados desde la publicacion de este anuncio.

Se halla vacante el magisterio de la primera enseñanza elemental completa de la villa de Serranillos, cuya poblacion consta de cincuenta y cinco vecinos, y está cinco leguas de Madrid, y su dotacion es cuatro rs. diarios pagados mensualmente, y ademas lo que produzca la retribucion de los niños concurrentes: y se previene que los aspirantes han de tener título de maestro en la forma legal, y hacer constar su adhesion á nuestra amada reina y su gobierno constitucional; dirigiendo todos sus documentos y solicitudes, francas de porte, al secretario de ayuntamiento, hasta el dia 25 de marzo próximo venidero, en que se hará la eleccion y nombramiento en la manera que por órdenes vigentes se tiene prevenido.

MERCADO DE LA CAPITAL.

Trigo 25 á 31½ rs. fanega.
Cebada 10 á 11 id.
Algarroba 13 á 14½ id.
Aceite de 58 á 60 rs. arroba.
